

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ACOMPAÑADO POR HIDRONOR CHILE S.A., REALIZA OBSERVACIONES AL MISMO Y OTROS.

RES. EX. N° 4/ ROL D-052-2017

Santiago, 29 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 12, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del D.S. 3072012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del



AEG

Página 1

programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

7. Que, con fecha 20 de junio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-052-2017, con la formulación de cargos en contra de Hidronor Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.607.990-8, titular del proyecto "Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") fue calificado favorablemente por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 146/2007 (en adelante RCA N° 146/2007), de fecha 16 de mayo de 2007.

8. Que, la notificación de la Formulación de Cargos fue realizada mediante Carta Certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1170130741537.

9. Que, con fecha 31 de julio de 2017, Eduardo Correa Martínez, en representación de Hidronor Chile S.A., presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, dado que necesitaban recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de éste, los cuales serían necesarios para definir las metas y acciones y cumplir con los requisitos de presentación que establece la LO-SMA y el D.S. N° 30/2012. Asimismo, solicita ampliación de plazo para la presentación de descargos y, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880, tener por acompañada copia de mandato judicial y administrativo.

10. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, Eduardo Correa Martínez, en representación de Hidronor Chile S.A., remite a este servicio una solicitud de reunión para asistencia al cumplimiento. Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2017, se realizó - en dependencias de esta Superintendencia - reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

11. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-052-2017, este servicio resolvió la petición de ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 días hábiles, mientras que, para la presentación de descargos, se otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles. Asimismo, en el

Resuelvo II de dicha resolución, se tuvo presente la personería de Eduardo Correa Martínez, Cecilia Carolina Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro, Eliana Fischman Krawczyk, Ignacio Mujica Torres, Artemio Aguilar Martínez y Melany Parini Mujica para actuar en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

12. Que, con fecha 16 de agosto de 2017, Eduardo Correa Martínez, en representación de Hidronor Chile S.A., presenta programa de cumplimiento, en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA.

13. Que, con fecha 21 de agosto de 2017, Cristian Rojas Mariangel, representante de Planta de Tratamiento Hidrocarburo Limitada, efectúa una presentación solicitando corregir, en la Formulación de Cargos, la región donde está ubicada la Planta de Tratamientos de Hidrocarburos y que se pueda esclarecer los volúmenes declarados versus reales recibidos, que constan en los folios declaración SIDREP. En dicho documento, la empresa no invoca algún interés en el presente procedimiento, ni este Servicio ha concedido dicha calidad.

14. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorandum D.S.C N° 561/2017, de 6 de septiembre de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

15. Que, en razón a lo antes expuesto, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa, referidas a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

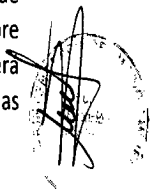
RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Hidronor Chile S.A., realizar las siguientes observaciones a éste:

Observaciones Generales.

1. Las acciones N° 3, 6 - sub columna "*Reporte Inicial*"- y 11, tienen relación con la implementación de procedimientos de gestión de residuos en diversas etapas del proceso realizado por Hidronor Chile S.A., a saber, almacenamiento temporal, traslado de residuos que requieran procesos revaloración y/o recuperación e inertización. Con el objeto de garantizar la coherencia de las acciones comprometidas y el cumplimiento del criterio de eficacia, deberá incorporarse como acción, la generación de registros – en formato Excel – en cada una de las etapas consignadas en el diagrama de flujo de las operaciones del Centro de Manejo, lo que permitirá efectuar la trazabilidad del tratamiento de los residuos. Dichos registros deberán ser reportados semestralmente, debiendo contabilizar los residuos peligrosos, sólidos, sólidos asimilables a industriales no peligrosos, indicando el lugar de su destino o disposición final, además de considerar la presentación de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto de la permanencia de dichos registros una vez concluida la vigencia del PdC.

2. Respecto de las acciones N° 4, 12, 15 relativas a la implementación de capacitaciones trimestrales vinculadas al nuevo procedimiento de gestión de residuos, se deberá eliminar de la sub columna "*forma de implementación*", la referencia a pre evaluaciones por parte de este Servicio, del protocolo de capacitación. Por tal motivo, se deberá incorporar, en un anexo del programa de cumplimiento, un temario en el que se describa las materias a tratar, y una planificación para su desarrollo.



A su vez, ante la inexistencia de capacitaciones en la gestión de los residuos en las plantas de recuperación y revalorización, y de tratamiento físico-químico, la empresa deberá integrarlas como nuevas acciones en el programa de cumplimiento presentado, los que deberán aplicarse durante toda su extensión.

3. En lo relativo al plan de seguimiento de las acciones y metas, atendiendo que el Reporte Final es aquel que acredita la realización de todas las acciones del programa dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, la empresa deberá completar los antecedentes consignados en el punto 3.3 del programa de cumplimiento, agregando las Acciones N° 1, 9 y 10.

Observaciones Específicas.

a. Deficiencias en el almacenamiento temporal de residuos (hecho N° 1).

1. En la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se indica que el almacenamiento de los residuos se realiza en un área de tránsito al interior de la planta. Por lo anterior, es necesario que la empresa aclare su lugar de emplazamiento, partes y obras.

1.1. Asimismo, en relación al manejo de residuos, se indica que éstos "*se habrían encontrado en contenedores o recipientes cerrados*". Es necesario que se incorpore en un anexo del programa de cumplimiento, un registro fotográfico fechado que dé cuenta de las características de almacenamiento de los residuos.

1.2. En lo relativo a los antecedentes incorporados en el Estudio Técnico para la determinación de efectos negativos, adjunto en el anexo 0 del programa de cumplimiento, es necesario que se complemente con la situación actual derivada de la infracción, especialmente en lo que dice relación con la Acción N° 1, toda vez que se informa que su implementación ha finalizado.

2. En lo relativo a la Acción N° 1, en la sub columna "*Forma de implementación*", se deberá incluir en la redacción la realización de mantenciones preventivas en el sistema de extracción de aire, en los términos expresado en el informe de revisión acompañado en el anexo 1, 1.1, del programa de cumplimiento, debiendo incorporar dicha información en el reporte inicial, de avance y final.

2.1. Respecto los medios de verificación incorporados, en la sub columna "*reporte inicial*", se deberá agregar la incorporación de set fotográfico georreferenciado que dé cuenta de las obras ejecutadas en la reposición del sistema de extracción de aire.

3. En lo que respecta a la Acción N° 2, en la columna "*plazo de ejecución*", se indica un término de 12 meses para la construcción del rodapié de hormigón en el galpón. En razón de la extensión para su implementación, deberá incorporarse una medida complementaria que permita, durante el periodo de ejecución de la acción, la contención de los derrames ocurridos al interior del galpón de almacenamiento.

3.1. En lo relativo a los medios de verificación, en la sub columna "*reporte de avance*", deberá indicar que en los estados de avance del proyecto se acompañará set fotográfico georreferenciado.

3.2. Respecto a lo dispuesto en la sub columna "*Reporte Final*", deberá eliminarse la referencia a los estados de avance como medio de verificación. Respecto al informe final de ejecución, deberá integrar, set fotográfico georreferenciado que dé cuenta del proceso de ejecución de la acción y su resultado final.

4. Respecto de la Acción N° 3, en la sub columna "*Reportes de avance*", deberá agregarse, como medio de verificación, set fotográfico georreferenciado que dé cuenta de la implementación del procedimiento de gestión de residuos.

5. En relación a la Acción N° 4, en la sub columna "*Forma de Implementación*", se deberá cuantificar los operarios que se desempeñan en las faenas de recepción y almacenamiento de residuos, los que recibirán las capacitaciones trimestrales comprometidas.

5.1. En la sub columna "*Reportes de avance*", deberá incorporarse, como medio de verificación, las presentaciones realizadas, en formato PowerPoint, donde tendrá que figurar el nombre del encargado de la actividad.

b. No haber construido las instalaciones de la Planta de Recuperación y Revaloración.

1. En lo relativo a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, es necesario incorporar en un anexo del programa de cumplimiento las evidencias que den cuenta de las actividades de recepción, segregación y derivación de los residuos a empresas externas debidamente autorizados o a la Planta de Revalorización de Hidronor Pudahuel.

2. En lo relativo a la Acción N° 5, en la sub columna "*reporte de avance*", deberá indicar que en los estados de avance del proyecto se acompañará set fotográfico georreferenciado.

3. En relación a la Acción N° 6, en la columna "*Fecha de inicio plazo de ejecución*", deberá modificarse la extensión de la ejecución, de manera que ella sea hasta la construcción de la planta de recuperación y revalorización.

c. No haber construido las instalaciones de la Planta de Tratamiento Físico-Químico.

1. En relación a la Acción N° 7, en la columna "*Reporte de avance*", deberá indicar que en los estados de avance del proyecto se acompañará set fotográfico georreferenciado.

1.1. Respecto a lo dispuesto en la sub columna "*Reporte Final*", deberá eliminarse la referencia a los estados de avance como medio de verificación. Respecto al informe final de ejecución, deberá integrar, set fotográfico georreferenciado que dé cuenta del proceso de ejecución de la acción y su resultado final.

2. En relación a la Acción N° 8, deberá agregarse en un anexo del programa de cumplimiento, los datos que den cuenta de la recepción y tratamiento de los residuos efectuados por la Planta Hidronor Pudahuel, desde el 17 de julio de 2014 hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

2.1. En la sub columna "*Forma de implementación*", deberá incorporarse, en un anexo del programa, un listado de los terceros autorizados para la recepción de los residuos que requieran procesos físicos químicos.

2.2. En la columna "*Fecha de inicio plazo de ejecución*", deberá modificarse la extensión de la ejecución a hasta la construcción de la planta de tratamiento Físico-Químico.

d. Deficiente manejo de la Planta de Inertización.

1. En lo que respecta a la Acción N° 9, deberán incorporarse en Anexo 9 del programa de cumplimiento, evidencias comprobables y verídicas sobre la reconexión de los silos anexos a la planta de inertización.

2. Respecto a la Acción N° 10, en la columna "*Reporte de avance*", deberá indicar que en los estados de avance del proyecto se acompañará set fotográfico georreferenciado.

3. Respecto a la Acción N° 12, en la sub columna "Reportes de avance", deberá incorporarse, como medio de verificación, las presentaciones realizadas, en formato PowerPoint, donde tendrá que figurar el nombre del encargado de la actividad.

II. **SEÑALAR** que Hidronor Chile S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **AGREGAR AL EXPEDIENTE, Y DAR TRASLADO** a Hidronor Chile S.A., respecto de lo indicando por la empresa Planta de Tratamiento de Hidrocarburo Limitada, en su presentación de 21 de agosto de 2017, en la que se señala la existencia de desconformidades entre los volúmenes declarados en los folios SIDREP y los efectivamente recibidos, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

IV. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento definitivo sobre el o eventuales nuevas observaciones que esta Superintendencia realice al Programa de Cumplimiento Refundido.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a cualquier de los siguientes apoderados de Hidronor Chile S.A.: don Eduardo Correa Martínez, doña Cecilia Carolina Urbina Benavides, don Pablo Ortiz Chamorro, doña Eliana Fischman Krawczyk, don Ignacio Mujica Torres, don Artemio Aguilar Martínez y/o doña Melany Parini Mujica, todos domiciliados en Badajoz 45, Oficina 801-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, y a don Sergio Meza González, domiciliado en Calle Pimienta N° 229, Departamento 311, Block 2, Antofagasta, Región de Antofagasta.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Eduardo Correa Martínez, Cecilia Carolina Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro, Eliana Fischman Krawczyk, Ignacio Mujica Torres, Artemio Aguilar Martínez y/o Melany Parini Mujica, apoderados de Hidronor Chile S.A., todos domiciliados en Badajoz Oficina 801-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Sergio Meza González, domiciliado en Calle Pimienta N° 229, Departamento 311, Block 2, Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.